



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 7 0 0 DE

(0 6 AGO 2020)

"Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos.** Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 (Procedimiento interno), las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio".

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-011559 del 06 de agosto de 2020, recomienda que es procedente realizar el pago correspondiente al Segundo Trimestre de 2020.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-011579 del 06 de agosto de 2020, declaró que:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el pago de los subsidios a los usuarios de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional correspondiente al pago del déficit de subsidios del Segundo Trimestre del 2020:

1. Mediante las Resoluciones 410621 del 04 de junio de 2020 y 410632 del 19 de junio de 2020 se efectuó un pago parcial de subsidios con respecto al Segundo Trimestre de 2020.

2. La presente distribución entonces, tiene por objeto pagar parcialmente el valor restante del Segundo Trimestre de 2020, para lo cual el cálculo del valor del déficit trimestral, parte de la proyección realizada con base en la información reportada por las empresas prestadoras del servicio, correspondiente al mismo periodo, conforme al artículo 59 de la Ley 2008 de 2020, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.":

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

3. Como se dice atrás, la Dirección de Energía Eléctrica recibió reporte de la información trimestral correspondiente al Segundo trimestre de 2020, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. de Energía Eléctrica, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

4. Se realizó la verificación de que la información presentada por las empresas prestadoras del servicio se encontrara debidamente certificada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal y que fuera reportada en los formatos establecidos para tal fin.

5. Se calculó el monto del déficit de subsidios correspondiente al Segundo Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio. Respecto a este valor se aclara que el monto calculado no constituye un valor definitivo y que este valor solo se definirá una vez se realicen las validaciones a las conciliaciones correspondientes según el "procedimiento interno".



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

6. Se calculó el monto de recursos y su distribución según la disponibilidad y de manera proporcional al total del déficit de las empresas prestadoras del servicio deficitarias Según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" código SIGME EP-P-49" establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
7. Para la distribución de los montos a girar en la presente Resolución se asignó preferentemente, de conformidad con el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994, a aquellas empresas que atienden a los usuarios que residen en aquellos municipios que tienen menor capacidad de pago con sus propios ingresos. La asignación de recursos corresponde a aquellas Empresas Prestadoras del Servicio que cumplieron con el lleno de requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de subsidios que contiene la presente Resolución.
8. La Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago del Segundo Trimestre del 2020, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones del Segundo Trimestre del 2020, anexa (*Cálculo Pago 2do Trimestre 2020*) de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 2008 de 2019. Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica certifica los valores consignados en el anexo: "*Cálculo Pago 2do Trimestre 2020*", declara que realizó las verificaciones de la información necesarias para dar soporte a los cálculos y que la metodología implementada cumple con la reglamentación vigente.
9. Que mediante radicados MinEnergía No. 1-2020-018778, 1-2020-018627, 1-2020-018411, 1-2020-014726, 1-2020-018865 y 1-2020-018290 remitidos por la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, Empresa de Energía del Valle de Sibundoy, Empresa de Energía Eléctrica del Dpto. del Guaviare, Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira, Empresa de Energía del Casanare S.A. E.S.P. – ENERCA y Enertotal S.A. E.S.P., respectivamente realizaron solicitud de instrucción irrevocable de giro de los subsidios eléctricos del Sistema Interconectado Nacional – SIN en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES administrado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A- FIDUCOLDEX S.A. hasta por el valor total de \$2.296.405.069 pesos MCTE.
10. Que mediante oficio radicado MinEnergía No. 1-2020-030798, remitido por la Empresa de Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P., esta última realizó solicitud de instrucción de giro de los subsidios eléctricos del Sistema Interconectado Nacional – SIN en favor de Empresas Públicas de Medellín E.P.M. por valor de \$1.186.000.000 pesos MCTE. Posteriormente DISPAC S.A. E.S.P., remitió oficio de alcance a la solicitud inicial, recibido mediante radicado MinEnergía No. 1-2020-037663 en el cual solicitan se haga caso omiso a la comunicación anterior y se realice el giro del 100% de los subsidios correspondientes a la empresa DISPAC S.A. E.S.P.
11. Se ha realizado a cabalidad todo el procedimiento necesario para el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los comercializadores de energía eléctrica, correspondiente al Pago del Segundo Trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NIT	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.E.S.P.	800.052.640-9	\$488.542.549
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	\$7.104.962.970



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NIT	Valor (\$COP)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	800.256.769-6	\$3.113.088.422
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822.004.680-9	\$764.020.793
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	\$2.754.218.176
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$282.391.823
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846.000.241-8	\$1.029.673.418
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	\$1.056.729.540
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	\$1.627.442.755
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890.500.514-9	\$13.135.022.332
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	\$3.767.378.426
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	\$10.690.749.731
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	891.190.127-3	\$2.297.652.776
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	\$9.900.079.733
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.054.076-2	\$14.369.228.385
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	891.800.219-1	\$7.989.259.714
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$2.487.361.818
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	890.904.996-1	\$91.144.558
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	891.500.061-8	\$22.870.052
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	844.004.576-0	\$2.879.888.454
TOTAL		\$85.851.706.425

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020.
2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.
3. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA DISPAC, en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020
4. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P. hasta por un valor de \$180.870.333, deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11352-3 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018778 del 22 de abril de 2020.
5. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P. "EMEVASI" hasta por un valor de \$37.038.089, deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11354-9 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la EMEVASI S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018627 del 21 de abril de 2020.
6. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DPTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. "ENERGUAVIARE" hasta por un valor de \$164.940.610, deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

ahorros No. 256-11353-1 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018411 del 21 de abril de 2020.

7. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA E.S.P. "EMSERPUCAR" hasta por un valor de \$28.074.325, deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11351-5 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la EMSERPUCAR E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-014726 del 17 de abril de 2020.

8. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P. "ENERCA" hasta por un valor de \$1.188.309.766, deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11355-6 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERCA S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018865 del 23 de abril de 2020.

9. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P. hasta por un valor de \$697.171.946, deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11350-7 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERTOTAL S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018290 del 20 de abril de 2020.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 46020 del 31 de julio de 2020, la Jefe de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$85.851.706.425), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado nacional, correspondientes al pago del primer y segundo trimestre de 2020.

Que el pago que se distribuye a través de la presente Resolución corresponde a los recursos disponibles certificados en el CDP 46020 del 31 de julio de 2020, asignados a cada empresa prestadora del servicio de manera proporcional, según su participación en el "valor a distribuir" del déficit calculado para el segundo trimestre de 2020, por la Dirección de Energía Eléctrica y consignado en el Anexo 1 "Cálculo Pago 2do Trimestre 2020".

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$85.851.706.425)**, a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1: "Cálculo Pago 2do Trimestre 2020" y corresponde a:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	B Pago 2do Trimestre realizado mediante Resoluciones 410621 y 410632 (Valor en COP\$)	C (A-B) Saldo a Pagar 2do Trimestre del 2020 (Valor en COP\$)	D Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	E (min(C;D)) Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	F Valor a Girar Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46020 31-07-2020 (Valor en COP\$)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	\$5.870.284.996	\$2.126.024.228	\$3.744.260.768	\$599.714.514	\$599.714.514	\$488.542.549
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$21.259.050.097	\$9.172.997.455	\$12.086.052.642	\$8.721.757.030	\$8.721.757.030	\$7.104.962.970
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	\$6.752.866.041	\$2.931.368.175	\$3.821.497.866	\$6.966.676.055	\$3.821.497.866	\$3.113.088.422
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	\$1.482.760.153	\$488.489.361	\$994.270.792	\$937.880.148	\$937.880.148	\$764.020.793
CODENSA S.A. ESP	\$63.533.566.083	\$15.324.085.893	\$48.209.480.190	\$3.380.963.679	\$3.380.963.679	\$2.754.218.176
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$630.474.801	\$283.822.344	\$346.652.457	\$1.190.970.058	\$346.652.457	\$282.391.823
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.342.541.832	\$1.078.557.570	\$1.263.984.262	\$2.178.673.856	\$1.263.984.262	\$1.029.673.418
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.106.734.532	\$809.537.300	\$1.297.197.232	\$1.540.011.133	\$1.297.197.232	\$1.056.729.540
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$30.141.404.258	\$11.244.089.965	\$18.897.314.293	\$1.997.781.037	\$1.997.781.037	\$1.627.442.755
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$34.641.741.449	\$14.030.267.710	\$20.611.473.739	\$16.124.007.099	\$16.124.007.099	\$13.135.022.332
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$16.778.237.184	\$6.469.546.395	\$10.308.690.789	\$4.624.677.062	\$4.624.677.062	\$3.767.378.426
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$23.949.830.636	\$9.856.963.692	\$14.092.866.944	\$13.123.519.717	\$13.123.519.717	\$10.690.749.731
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	\$5.788.724.867	\$2.968.221.884	\$2.820.502.983	\$3.631.433.054	\$2.820.502.983	\$2.297.652.776



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	B Pago 2do Trimestre realizado mediante Resoluciones 410621 y 410632 (Valor en COP\$)	C (A-B) Saldo a Pagar 2do Trimestre del 2020 (Valor en COP\$)	D Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	E (min(C;D)) Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	F Valor a Girar Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46020 31-07-2020 (Valor en COP\$)
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$22.679.477.164	\$10.526.551.051	\$12.152.926.113	\$19.378.710.099	\$12.152.926.113	\$9.900.079.733
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$30.878.780.039	\$13.239.712.923	\$17.639.067.116	\$19.716.818.673	\$17.639.067.116	\$14.369.228.385
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	\$12.708.384.659	\$2.901.101.726	\$9.807.282.933	\$13.010.238.179	\$9.807.282.933	\$7.989.259.714
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	\$5.966.123.036	\$2.912.741.127	\$3.053.381.909	\$5.126.570.601	\$3.053.381.909	\$2.487.361.818
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$195.122.760	\$0	\$195.122.760	\$111.885.268	\$111.885.268	\$91.144.558
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$262.714.116	\$47.346.046	\$215.368.070	\$28.074.325	\$28.074.325	\$22.870.052
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	\$7.498.449.593	\$1.783.902.906	\$5.714.546.687	\$3.535.231.285	\$3.535.231.285	\$2.879.888.454
Totales	\$295.467.268.296	\$108.195.327.752	\$187.271.940.544	\$125.925.592.875	\$105.387.984.035	\$85.851.706.425

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

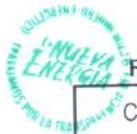
Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 4. De los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P. se descontarán CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$180.870.333), que serán favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituido con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11352-3 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018778 del 22 de abril de 2020.

Parágrafo 5. De los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P. "EMEVASI" se descontarán TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.038.089), que serán girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituido con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11354-9 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la EMEVASI S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018627 del 21 de abril de 2020.

Parágrafo 6. De los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DPTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. "ENERGUAVIARE" se descontarán CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$164.940.610), que serán girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituido con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11353-1 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018411 del 21 de abril de 2020.

Parágrafo 7. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA E.S.P. "EMSERPUCAR" serán girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituido con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11351-5 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la EMSERPUCAR E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-014726 del 17 de abril de 2020.

Parágrafo 8. De los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P. "ENERCA" se descontarán MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.188.309.766), que serán girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituido con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11355-6 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERCA S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018865 del 23 de abril de 2020.

Parágrafo 9. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P. serán girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituido con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11350-7 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERTOTAL S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018290 del 20 de abril de 2020.

Parágrafo 10. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$488.542.549
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	379400001168	A	DAVIVIENDA	\$7.104.962.970
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$3.113.088.422
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$599.080.183
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX FID 4	830.054.060-5	256-11353-1	A	OCCIDENTE	\$164.940.610



10

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional para cubrir parcialmente el segundo trimestre de 2020"

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$2.754.218.176
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$245.353.734
FIDUCOLDEX COMERCIALIZADORES FID 5	830.054.060-5	256-11354-9	A	OCCIDENTE	\$37.038.089
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$1.029.673.418
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$875.859.207
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX FID 3	830.054.060-5	256-11352-3	A	OCCIDENTE	\$180.870.333
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$1.627.442.755
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$13.135.022.332
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$3.767.378.426
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$10.690.749.731
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$2.297.652.776
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$9.900.079.733
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$14.369.228.385
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$7.989.259.714
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$2.487.361.818
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX FID 1	830.054.060-5	256-11350-7	A	OCCIDENTE	\$91.144.558
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX FID 2	830.054.060-5	256-11351-5	A	OCCIDENTE	\$22.870.052
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$1.691.578.688
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX FID 6	830.054.060-5	256-11355-6	A	OCCIDENTE	\$1.188.309.766
TOTAL					\$85.851.706.425

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago 2do Trimestre 2020.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

410700

06 AGO 2020



Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)
Anexo 1: Cálculo Pago 2do Trimestre 2020

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Numero de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D	E = (C - D)	F	G	H	I
Subsidios Otorgados Reportados 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Contribuciones Recaudadas Reportadas 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Pago 2do Trimestre realizado mediante Resoluciones 410621 y 410632 (Valor en COP\$)	Saldo a Pagar 2do Trimestre del 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Girar Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46020 31-07-2020 (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiarios		
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	\$9.291.642.873	\$3.421.357.877	\$5.870.284.996	\$2.126.024.228	\$3.744.260.768	\$599.714.514	148.357		
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	\$26.876.557.151	\$5.617.597.054	\$21.259.050.097	\$9.172.997.455	\$12.086.052.642	\$8.721.757.030	428.721		
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	800.256.769-6	\$7.679.428.517	\$926.562.476	\$6.752.866.041	\$2.931.368.175	\$3.821.497.866	\$3.113.088.422	91.098		
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822.004.680-9	\$1.736.572.725	\$253.812.572	\$1.482.760.153	\$488.489.361	\$994.270.792	\$937.880.148	19.085		
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	\$147.902.333.977	\$84.368.767.894	\$63.533.566.083	\$15.374.085.883	\$48.209.480.190	\$3.380.963.679	2.531.571		
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDÓY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$658.057.752	\$25.582.951	\$630.474.801	\$283.827.344	\$346.652.457	\$346.652.457	10.842		
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846.000.241-8	\$2.611.221.700	\$268.679.868	\$2.342.541.832	\$1.078.557.970	\$1.263.984.762	\$1.263.984.762	33.891		
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	\$2.394.033.878	\$287.299.296	\$2.106.734.572	\$809.537.300	\$1.297.197.272	\$1.297.197.272	27.131		
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	850.201.230-1	\$44.858.318.609	\$14.716.914.351	\$30.141.404.258	\$18.897.314.293	\$11.244.089.965	\$1.997.781.037	63.060		
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	850.500.514-9	\$41.914.841.433	\$7.773.099.984	\$34.141.741.449	\$14.030.267.710	\$20.111.473.739	\$16.124.007.099	440.868		
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	\$23.565.522.627	\$6.787.285.443	\$16.778.237.184	\$6.469.546.395	\$10.308.690.789	\$4.624.677.062	400.531		
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	\$28.049.493.126	\$4.099.662.490	\$23.949.830.636	\$9.856.963.692	\$14.092.866.944	\$13.123.519.717	302.156		
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891.190.127-3	\$6.749.274.025	\$960.549.158	\$5.788.724.867	\$2.968.221.884	\$2.820.502.983	\$2.820.502.983	97.980		
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.700-8	\$25.275.186.006	\$2.595.708.842	\$22.679.477.164	\$10.526.551.051	\$12.152.926.113	\$12.152.926.113	404.785		
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.054.076-2	\$33.407.670.682	\$2.528.890.643	\$30.878.780.039	\$13.239.713.923	\$17.639.067.116	\$17.639.067.116	356.424		
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A.ESP	891.800.219-1	\$19.299.621.673	\$6.591.236.954	\$12.708.384.659	\$2.901.101.726	\$9.807.282.933	\$9.807.282.933	240.162		
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$6.575.591.567	\$609.468.531	\$5.966.123.036	\$3.053.381.909	\$2.912.741.127	\$3.053.381.909	66.424		
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	890.904.996-1	\$210.522.995	\$15.400.235	\$195.122.760	\$0	\$195.122.760	\$111.885.268	6.519		
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	891.500.061-8	\$301.649.553	\$38.935.437	\$262.714.116	\$47.346.046	\$215.368.070	\$28.074.325	3.816		
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844.004.576-0	\$9.747.133.749	\$2.248.684.156	\$7.498.449.593	\$1.783.902.906	\$5.714.546.687	\$3.535.231.285	99.455		
Totales		\$439.102.674.508	\$143.635.406.212	\$295.467.268.296	\$108.195.327.752	\$187.271.940.544	\$125.925.592.875	\$6.343.474		

A = Valor total de subsidios otorgados, reportados por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 2do trimestre del 2020

B = Valor total de contribuciones recaudadas, reportadas por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica para el 2do trimestre del 2020

C = Valor Calculado de Déficit para el 1er Trimestre del 2020.

D = Recursos girados por concepto de pago del déficit correspondiente al 2do trimestre de 2020, mediante resoluciones 410621 04-06-2020 y 410632 del 18-06-2020

E = Saldo a pagar del déficit correspondiente al 2do Trimestre del 2020

F = Son los recursos apropiados de la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIG-EP-P-49, el cual se sustenta en el Artículo 2.2.3.2.6.1.8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residen en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos.

G = Es el menor valor entre el "Saldo a Pagar 2do Trimestre del 2020" y los recursos disponibles para distribuir.

H = Valor a Girar Teniendo en Cuenta Distribución de los Recursos Disponibles para Ejecutar. Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46020 del 31-07-2020

I = Promedio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 34,5% estrato 1, 40,9% estrato 2, 24,2% estrato 3 y 0,05% estrato de riesgo

Proyecto/Revisó: Andrés Rodríguez, *Andrés Rodríguez*

Revisó: Rodrigo Prieto

Aprobo: Luis Julian Zuluaga Lopez.